



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre aplicación del reajuste de la valorización principal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153

Referencia : Carta N° 5-JD SINEFAP 2020

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato Nacional de Enfermeras de la Fuerza Aérea del Perú (SINEFAP) consulta a SERVIR sobre los alcances de la Ley N° 31003 y el Decreto Supremo N° 324-2019-EF que regulan el reajuste de la valorización principal que se otorga al personal de la salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre el otorgamiento de la valorización principal en el Decreto Legislativo N° 1153

- 2.4 Previamente, debemos indicar que el Decreto Legislativo N° 1153 tiene por finalidad alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, respecto al servicio de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.



Su ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153<sup>1</sup>, respectivamente.

- 2.5 Del listado de entidades reseñadas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, se advierte que el Ministerio de Defensa se encuentra bajo los alcances del mencionado Decreto Legislativo, por tanto corresponderá al personal de la salud de dicha entidad percibir las compensaciones y entregas económicas previstas por el Decreto Legislativo N° 1153.
- 2.6 El artículo 7° del referido Decreto Legislativo señala que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto.
- 2.7 Así pues, el artículo 8° el mencionado Decreto Legislativo señala que dicha compensación económica se encuentra comprendida, entre otros, por la valorización principal que constituye el ingreso económico que se otorga mensualmente con carácter permanente.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

**3.1. Las Entidades.-**

Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
- b) Ministerio de Defensa;
- c) Ministerio del Interior;
- d) Ministerio Público;
- e) **Ministerio de Educación;**
- f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
- g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
- h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA”.

**3.2. El Personal de la Salud.-**

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud

a) Profesionales de la salud

1. Médico Cirujano.
2. Cirujano Dentista.
3. Químico Farmacéutico.
4. Obstetra.
5. Enfermero.
6. Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
7. Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8. Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
10. Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11. Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12. Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
13. Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
14. Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561.





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.8 Posteriormente, la Ley N° 31003 autorizó al Ministerio de Salud a efectuar reajustes a la valorización principal que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153. Dicho reajuste se efectuó mediante Decreto Supremo N° 324-2019-EF<sup>2</sup> que aprobó, entre otros, los nuevos montos de la valorización principal aplicable a los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.
- 2.9 De esta manera, corresponderá a las entidades del Sector Defensa que cuentan con profesionales de la salud adoptar las acciones necesarias para cumplir con el pago de los nuevos montos de la valorización principal aprobados por el Decreto Supremo N° 324-2019-EF.
- 2.10 Sin perjuicio de ello, sugerimos remitir la presente consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para que emita pronunciamiento respecto de la aplicación y cálculo de los montos previstos en el Decreto Supremo N° 324-2019-EF, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1442<sup>3</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo señalado en el numeral 2.7 del presente informe, la valorización principal prevista por el Decreto Legislativo N° 1153 constituye el ingreso económico mensual que se otorga al personal de la salud con carácter permanente, cuyo monto se incrementó en mérito a la Ley N° 31003 y el Decreto Supremo N° 324-2019-EF.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, sugerimos remitir la presente consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para que emita pronunciamiento respecto de la aplicación y cálculo de los montos previstos en el Decreto Supremo N° 324-2019-EF, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1442.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>2</sup> Publicado el 26 de octubre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano"

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

(...)

10. Emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos.